

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0334-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 50 y adiciona el 52 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno para incrementar la investigación en materia de salud mental a efecto de promover estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, sustentada en evidencia científica a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 50. ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción XVI del artículo 50 y se adiciona un artículo 52 Bis en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera</p>

<p>casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> <p><b>XVII. a XVIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p>especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental <b>en todos los niveles de atención</b> ;</p> <p><b>XVII y XVIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 52 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a efecto de incrementar la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental a efecto de promover estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, sustentada en evidencia científica a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>